

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00568-00

Auto Sustanciación No. 194

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

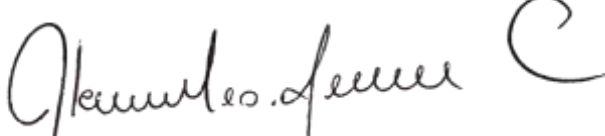
La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito acredita que realizó la notificación al demandado OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ en el presente asunto, conforme lo autoriza el artículo 292 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1.- TENER por notificada al demandado OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto de acuerdo a lo previsto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- Proceda en consecuencia, la parte demandante registrar el oficio respectivo mediante el cual se decreta el embargo del inmueble materia del gravamen real en el folio No. 370-434450 con el fin de continuar el trámite del asunto, de conformidad con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5497cf5c7c636b1f1cecbd390a37b1df992730050e7d557180e7adbb90c9a145

Documento generado en 09/07/2021 03:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>